

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1180-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 464-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** y **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 4 428,00 m², ubicado en el Lote 2, Manzana CE del Pueblo Joven Nuevo Progreso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03102570 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 27978 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto del procedimiento de inscripción de dominio de “el predio”

3. Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n.º 28687 y sus modificaciones (en adelante “DS n.º 006-2006-VIVIENDA”), establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI hubiere afectado en uso;

4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, en el caso en concreto, está demostrado que la entonces Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI², mediante Título de Afectación en Uso s/n del 4 de junio de 1998, afectó en uso “el predio” a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** (en adelante “el afectatario”) con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones, uso: uso Centro educativo, conforme obra inscrita en el asiento 00002 de la partida n.º P03102570 del Registro de Predios de Lima;

6. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de “el predio” en favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS n.º 006-2006-VIVIENDA”;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

7. Que, mediante Memorando n.º 00867-2022/SBN-DGPE-SDS del 20 de abril del 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00110-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de abril del 2022, con el cual señala que en el marco de nuestra competencia se evaluó la extinción de la afectación en uso de “el predio”;

8. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

9. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

10. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

11. Que, la “SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0168-2022/SBN-DGPE-SDS del 5 de abril de 2022 y su respectivo Panel Fotográfico, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 00110-2022/SBN-DGPE-SDS del 18 de abril de 2022, el mismo que concluyó que “el afectatario” habría

² La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n° 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.”

incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del décimo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

(...)

El predio se encuentra totalmente desocupado y libre de edificaciones, visualizándose en su interior la presencia de montículos de arena, desmontes, piedras y basura.

Asimismo, se procedió a preguntar a los vecinos de la zona, quienes no quisieron identificarse, pero manifestaron que el predio submateria está bajo la administración del Ministerio de Educación y destinado para que se construya una ampliación de la Institución Educativa Nuevo Progreso 7231, y que hace 4 años aprox. Estuvo invadido por terceros pero que la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo los desalojaron.

Finalmente se deja constancia que no se encontró en el predio submateria a ningún representante del Beneficiario del derecho, quien pudiera suscribir la citada acta de inspección.

12. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó con Memorando n.º 0635-2022/SBN-DGPE-SDS del 22 de marzo de 2022, a la Procuraduría Pública brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; siendo atendido con Memorandum n.º 0450-2022/SBN-PP del 23 de marzo de 2022, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre “el predio”;

13. Que, adicionalmente, con el Informe de Supervisión n.º 00110-2022/SBN-DGPE-SDS, la “SDS” informó que mediante el Oficio n.º 0387-2022/SBN-DGPE-SDS del 22 de marzo de 2022, se solicitó información a “el afectatario” respecto al cumplimiento de la finalidad asignada, así como de las obligaciones que emanan del acto administrativo, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información; dicho oficio fue notificado el 24 de marzo de 2022;

14. Que, “el afectatario” con Oficio n.º 00905-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 28 de marzo de 2022 (S.I. n.º 09093-2022), solicitó a la “SDS” le otorgue ampliación de plazo para que remita la información solicitada; por lo que, con Oficio n.º 00438-2022/SBN-DGPE-SDS notificado el 5 de abril de 2022 a través del PIDE concedió el plazo solicitado por diez (10) días hábiles de conformidad con lo señalado en el numeral 147.3 del artículo 147º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”);

15. Que, también la “SDS” a través del Oficio n.º 0386-2022/SBN-DGPE-SDS del 22 de marzo de 2022, notificado el 23 de marzo de 2022, solicitó información a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, sobre el cumplimiento de pago de los tributos municipales que afectan a “el predio”. Siendo atendido con Oficio n.º 004-2022-SGRFT-GAT/MDVMT del 4 de abril de 2022 (S.I. n.º 09829-2022), informando que “el afectatario” se encuentra registrado con código de contribuyente n.º 12473 y no registra deuda pendiente por el concepto de impuesto predial, sin embargo, adeuda S/ 162.66 soles por concepto de derecho de emisión de cuponera, asimismo, registra deuda pendiente por arbitrios municipales por la suma de S/ 14 412.78 soles por el ejercicio fiscal 2012-04, 2016, 2018 y 2022;

16. Que, el 25 de marzo de 2022 profesionales de “la SDS” realizaron inspección inopinada sobre “el predio”, dejando constancia de los hechos verificados en el Acta de Inspección n.º 079-2022/SBN-DGPE-SDS, la cual detalla la situación física encontrada; es por ello que mediante el Oficio n.º 00431-2022/SBN-DGPE-SDS del 30 de marzo de 2022, la “SDS” remitió a “el afectatario” copia de la citada acta, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ítem ix), literal a) del numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión”;

17. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el afectatario”, según consta del contenido del Oficio n.º 03000-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de mayo de 2022 (en adelante “el Oficio”), se requirió los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172 del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

18. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue recepcionado por “el afectatario” a través del PIDE y la Mesa de Partes Virtual el 10 de mayo de 2022; por tanto, de conformidad con los numerales 21.1) del

artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que el plazo para emitir los descargos solicitado en “el Oficio” venció el 31 de mayo del 2022;

19. Que, “el afectatario” a través del Oficio n.° 01333-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 18 de mayo de 2022 (S.I. n.° 13323-20222) emitió sus descargos, adjuntando el **i)** Informe n.° 00647-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL del 18 de mayo de 2022, **ii)** Informe n.° 00025-2022-UGEL01/DIR-ASGESE-ECIE del 18 de abril de 2022, **iii)** Informe n.° 004-2015-MCP/SGDC/GDEYCT/MVMT del 3 de diciembre de 2015, y, **iv)** Informe n.° 505-2015-UGEL01/DIR-ASGESE-ESSE del 30 de octubre de 2015, e indicó lo siguiente:

19.1. Indicó que la Directora la Institución Educativa n.° 7231 indicó que “el predio” está asignado para que funcione el nivel secundario del referido centro educativo, dado que la infraestructura fue declarada en Alto Riesgo en el año 2015, por Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y que a la fecha viene gestionando la actualización de la evaluación de las edificaciones de la I.E. ante la referida Municipalidad; por lo cual solicitaron al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, la instalación de módulos prefabricados sobre el mismo.

19.2. Asimismo, precisó que siempre han realizado el mantenimiento de “el predio” con el apoyo de los padres de familia de la I.E. 7231, siendo parte de dichas gestiones, el colocar letreros, con indicación de no botar basura ni desmontes. Además, señaló que carece de espacios deportivos tanto para el nivel Primario como para el Secundario.

19.3. Señaló que “el predio” resulta de necesidad para la I.E. 7231, a efectos de ampliar los servicios educativos de nivel secundaria que se presta en el predio contiguo y/o trasladarse considerando que su infraestructura se encuentra declarado en alto riesgo, para lo cual, se viene gestionando ante el PRONIED la instalación de módulos prefabricados; así como también se está realizando acciones de mantenimiento y custodia; por lo cual, se requiere conservar el derecho de afectación en uso del mismo.

20. Que, mediante el Oficio n.° 03733-2022/SBN-FGP-SDAPE del 30 de mayo de 2022 (en adelante “el Oficio 1”), se indicó a “el afectatario” que de los informes presentados se advertiría que “el predio” resulta de interés para para su representada, sin embargo, no se cuenta con información y/o documentación que respalde las acciones que viene desarrollando para que se apruebe algún proyecto sobre el mismo, y su posterior ejecución, además podría evaluar presentar el plan conceptual de su proyecto de acuerdo a lo señalado en el artículo 153° de “el Reglamento”; por lo cual, se requirió se sirva presentar información, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado de acuerdo al numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar la evaluación de la extinción de la afectación en uso otorgada a su favor, con la información que se cuenta a la fecha;

21. Que, mediante el Oficio n.° 01608-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE (S.I. n.° 15573-20222) recepcionado el 16 de junio de 2022, “el afectatario” emitió respuesta a “el Oficio 1”, adjuntando el Informe n.° 00808-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL del 9 de junio de 2022, y pidió ampliación de plazo, dado que requeriría información a la Unidad de Gestión Educativa 01. En virtud a dicho pedido esta Superintendencia emitió el Oficio n.° 04616-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de junio de 2022, con el cual se otorga la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, a fin de que presente documentación solicitada por esta Subdirección, bajo apercibimiento de continuar la evaluación de la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento, con la información con la que se cuenta a la fecha;

22. Que, asimismo “el afectatario” con Oficio n.° 0329-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE (S.I. n.° 19030-20222) recepcionado el 18 de julio de 2022, indicó que a fin de dar atención a lo requerido por esta Superintendencia adjunta: el **i)** Informe n.° 01089-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL del 15 de julio de 2022, **ii)** Informe n.° 0050-2022-UGEL01/DIR-ASGESE-ECIE del 23 de junio de 2022, **iii)** Plan conceptual de la I.E. n.° 7228 Peruano - Canadiense, **iv)** Plano de plan de contingencia, **v)** Acta de Compromiso de Gestión para la Disposición de Espacios para la Continuidad del Servicio Educativo durante la ejecución

de la obra (plan de contingencia), **vi**) Formato n.º 08 de invierte.pe, **vii**) entre otros. De igual forma señaló lo siguiente:

- 22.1.** El Decreto Supremo n.º 011-2020-MINEDU, que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública “Escuelas Bicentenario”, tiene como objeto ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por setenta y cinco proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana, considerándose intervenir la IE n.º 7228 “Peruano Canadiense”, la misma que se encuentra considerada con el Código Único de Inversiones n.º 2473418 como viable dentro de las instituciones educativas del Proyecto Especial.
- 22.2.** Igualmente, la IE n.º 7228 “Peruano Canadiense” tiene la necesidad de ocupar temporalmente un predio sobre el cual el MINEDU cuente con un derecho, mientras se concluya la construcción de su infraestructura de acuerdo al PEIP “Escuelas Bicentenario”; por ello, considerando que, a la fecha “el predio” se encuentra disponible y que sobre el cual, el Sector cuenta con el derecho de afectación en uso, se ha considerado que temporalmente sea ocupado por la referida Institución Educativa.
- 22.3.** Asimismo, considerando que “el predio” ha sido asignado para el funcionamiento de la IE n.º 7231 “Nuevo Progreso” es que, se ha suscrito un acta de compromiso de gestión entre la citada institución educativa y la IE n.º 7228 “Peruano Canadiense”, para que temporalmente sobre “el Predio” se instalen 5 módulos prefabricados para estudiantes, 01 modulo para personal administrativo y docentes, módulos de servicios higiénicos de docentes y estudiantes, módulos de vigilancia, áreas de circulación, área de deporte, área libre y cerco perimétrico, evitando el hacinamiento de estudiantes y/o de la comunidad educativa en general.
- 22.4.** De igual forma, una vez culminada la obra de infraestructura de la IE n.º 7228 “Peruano Canadiense”, la comunidad educativa de la citada institución educativa se trasladará a sus instalaciones nuevas, y dejará todas las mejoras y los módulos prefabricados en “el predio”, para ser utilizados por los estudiantes del nivel secundario de la IE n.º 7231, debido a que la infraestructura de esta última, se encuentra en alto riesgo.
- 22.5.** También indica que cuenta con un Acta de Compromiso de Gestión para la disposición de espacio para la continuidad del servicio educativo durante la ejecución de obra (Plan de Contingencia), suscrito por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local n.º 01, el director de Infraestructura Educativa del PEIP “Escuelas Bicentenario” y por los directores de las instituciones educativas antes mencionadas; el mismo que posteriormente beneficiará a la Institución Educativa n.º 7231.

23. Que, de lo indiciado por “el afectatario” en los considerandos décimo noveno y vigésimo segundo se puede evidenciar que “el predio” será destinado al traslado de los estudiantes de la Institución Educativa n.º 7231 “Nuevo Progreso” dado que de acuerdo al Informe n.º 004-2015-MCP/SGDC/GDEYCT/MVMT del 3 de diciembre de 2015, la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo concluyó que dicha institución educativa tiene un nivel de riesgo alto debido a la existencia de fallas estructurales en la edificación; sin embargo, mientras que realizan las gestiones pertinentes, “el predio” será ocupado con módulos por la Institución Educativa n.º 7228 “Peruano Canadiense”, esto debido a que al contar con un proyecto especial viable con Código Único de Inversiones n.º 2473418 necesita de un local;

24. Que, si bien es cierto la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Ficha Técnica n.º 0168-2022/SBN-DGPE-SDS e Informe de Supervisión n.º 0110-2022/SBN-DGPE-SDS), ha evidenciado que “el afectatario” no cumplió con destinar “el predio” a la finalidad asignada; puesto que se encuentra totalmente desocupado; no obstante a ello, remitió información, respecto a las acciones que viene realizando denotando el interés de custodia y/o administración de “el predio”; en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que “el predio” será destinado para el uso de la Institución Educativa n.º 7231 “Nuevo Progreso”, empero, mientras dure las gestiones respectivas, se trasladará a “el predio” de forma provisional la Institución Educativa n.º 7228 “Peruano Canadiense”, por tanto, basándose esta

Superintendencia en el beneficio educativo y/o social como parte de los fines del Estado correspondiendo declarar la conservación de la afectación en uso a favor de “el afectatario”;

25. Que, sin perjuicio de lo señalado, se considera pertinente que “el afectatario” cumpla con presentar el: **i)** Expediente del Proyecto relacionado a la Institución Educativa n.º 7231 “Nuevo Progreso en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente en que quede firme la presente resolución; y **ii)** Informe las acciones que viene realizando para dar cumplimiento a la finalidad y la obligación de la afectación en uso que ostenta sobre “el predio” en el plazo máximo de un (1) año, computados a partir del día siguiente en que quede firme la presente resolución; asimismo, tiene como obligación³: **1)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **2)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **3)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **4)** asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **5)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **6)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **7)** cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración;

26. Que, igualmente, de acuerdo a lo informado por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo “el afectatario” a la fecha mantiene una deuda pendiente respecto a los tributos municipales de “el predio”, por lo cual, se le exhorta a realizar el pago correspondiente, debiendo tomar en cuenta que, de acuerdo al literal 9), numeral 155.1 del artículo 155º de “el Reglamento”, el incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan a “el predio” se configura como causal de extinción de la afectación en uso;

27. Que, asimismo, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 0136-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nos 1390 y 1391-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de diciembre de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto del predio de 4 428,00 m², ubicado en el Lote 2, Manzana CE del Pueblo Joven Nuevo Progreso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03102570 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 27978 de conformidad con los considerandos descritos en la presente Resolución.

Artículo 2º: Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** respecto del predio de 4 428,00 m², ubicado en el Lote 2, Manzana CE del Pueblo Joven Nuevo Progreso, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03102570 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 27978 de conformidad con los considerandos descritos en la presente Resolución.

Artículo 3º: El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** deberá cumplir con lo estipulado en el considerando vigésimo quinto de la presente resolución; sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso por las causales indicadas en la presente resolución.

³ Artículo 149º del Reglamento aprobado por D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA

Artículo 4°: El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** deberá cumplir con lo estipulado en el considerando vigésimo sexto de la presente resolución; sin perjuicio de que se solicite información a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso por la causal indicada en la presente resolución.

Artículo 5.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 6.- REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX– Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales